

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 3

*Referencia:* 3

*Año:* 1934

*Fecha (dd-mm-aaaa):* 15-01-1934

*Título:* POR EL CUAL SE ORGANIZA EL RECIBO DE TIERRAS A FAVOR DE LA NACION POR EL PAGO DE IMPUESTOS DE INMUEBLES ATRASADOS, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN RELACION CON EL MISMO ASUNTO Y CON LA OFICINA DE CATASTRO DE LA PROPIEDAD.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 06733

*Publicada el:* 16-01-1934

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.023

*Rollo:* 90

*Posición:* 1912

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMÓN ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1941 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**  
En la República de Panamá: B/. 0.75—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo.  
Valor del número suelto: B/. 0.05 Valor del número atrasado: B/. 0.10

**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-  
solución número 8.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

**RESUELTO:**

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecuti-  
vo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se con-  
cede al señor Celestino Muñoz, comerciante de la ciudad  
de Colón, el permiso necesario para importar de los Es-  
tados Unidos de Norte América.—San Francisco de Cali-  
fornia,—y de la casa "Hercules Powder Company" las  
siguientes municiones: 10 cajas de veinticinco libras cada  
una de pólvora negra F. para caza; 15 cajas de veinti-  
cinco libras cada una de pólvora negra para caza FF.  
veinticinco cajas de veinticinco libras cada una de pólv-  
vora negra para caza FFF o sea cincuenta cajas de pólv-  
vora en conjunto y cincuenta cajas de a cincuenta libras  
de dinamita.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**J. A. JIMENEZ.**

**No se avoca el conocimiento de un negocio**

**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Re-  
solución número 7.—Panamá, 15 de Enero de 1934.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, por medio del  
oficio distinguido con el N° 8-A, de fecha 5 de los corrien-  
tes, ha remitido a este Despacho el expediente que con-  
tiene las diligencias instruidas por el Alcalde Municipal  
del Distrito de Antón contra Manuel María Aguilera  
quien en la noche del día 11 del mes de Octubre del año  
próximo pasado, se dedicaba a hacer Jefe del Cuerno de  
a voz populi al Comandante en Jefe del Cuerno de  
Policía Nacional y al ser llamado al orden por el Agente  
de Policía N° 720, de facción en ese lugar, le faltó a éste  
el respeto y desobedeció su autoridad cuando fué recue-  
rido para que siguiera al Cuartel de Policía en calidad de  
arrestado.

La investigación terminó con la Resolución N° 9 de 17  
del mes de Octubre citado, por la cual el mencionado Al-  
calde le impuso a Aguilera, la pena de 20 días de arres-  
to, de cuya resolución apeló el penado, ingresando el  
asunto a la Gobernación de la Provincia antes citada, en  
dónde por medio de la Resolución N° 21 de fecha 19 del  
mes de Diciembre pasado, se reformó en el sentido de  
rebajar a diez días la pena impuesta.

Estudiadas las constancias que militan en el expedien-  
te, este Despacho llega a la conclusión de que los inferio-  
res han hecho correcto aprecio de todas las pruebas que  
en él se encuentran y de las disposiciones legales que  
el acusado Aguilera, lo cual no da lugar al avocamiento  
solicitado por el penado.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento del asunto y devolver el ex-  
pediente a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**J. A. JIMENEZ.**

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**

**2 nombramientos hace Relaciones Exteriores**

**DECRETO NUMERO 3 DE 1934**  
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen sendos nombramientos en el Ramo  
Diplomático y en el Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo primero. Nómbrase al señor Germán Gil  
Guardia Adjunto ad-honorem en la Legación de Panamá  
en Berlín.

Artículo segundo. Nómbrase al señor Daniel Ballina.  
Vice-Cónsul ad-honorem en el Consulado General de Pa-  
namá en Nueva Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Panamá, a los doce días del mes de Enero  
de mil novecientos treinta y cuatro.

**HARMODIO ARIAS.**

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

**RAUL DE ROUX.**  
Subsecretario.

**Vice-Cónsul de EE. UU. es reconocido**

**RESUELTO NUMERO 1**

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Con-  
sular.—Resuelto número 1.—Panamá, 12 de Enero  
de 1934.

Vista la nota número 56 de 6 de los corrientes, que Su  
Excellencia el Señor Ministro de los Estados Unidos de  
Norte América en Panamá dirige a este Despacho,

**SE RESUELVE:**

Reconócese provisionalmente al señor Carlos J. Warner,  
como Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de  
Norte América en la ciudad de Colón, y ofíciase al Sr.  
Gobernador de la Provincia de Colón para que preste al  
Sr. Warner las facilidades y garantías inherentes al cargo  
en el cual ha sido investido.

Regístrese y publíquese.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

**RAUL DE ROUX.**  
Subsecretario.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Se organiza el recibo de tierras a favor de la nación  
en pago de impuestos atrasados**

**DECRETO NUMERO 3 DE 1934**  
(DE 15 DE ENERO)

por el cual se organiza el recibo de tierras a favor de la  
Nación por el pago de impuestos de inmuebles atrasados, y  
se dictan otras medidas en relación con el mismo asunto y  
con la Oficina de Catastro de la propiedad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto número 115 de 1933, de 3 de Agosto,  
se facultó al Poder Ejecutivo para cancelar los impuestos  
de Inmuebles atrasados hasta 1931 inclusive, mediante  
traspaso que por el pago de esos impuestos atrasados se  
haga a la Nación con tierras de propiedad de los contri-  
buyentes en mora;

Que para el cumplimiento de dicho decreto se restable-  
cieron los cargos de Colectores Especiales de Hacienda,  
pero la práctica ha venido a comprobar que dichos em-

pleados no están en capacidad de activar estas diligencias en la forma que los intereses del Fisco y la Comunidad reclaman;

Que por estas medidas se dan facilidades a los contribuyentes en mora y a la vez obtiene el Estado el medio de disponer de globos de tierra en diferentes lugares de la República para el establecimiento de Colonias Agrícolas y para su reparto entre los agricultores pobres carentes de ellas;

Que cada la difícil situación fiscal no es posible la creación de los empleados necesarios para estos servicios, pero que se puede contar con algunos de los empleados que forman parte del personal del Departamento de Hacienda mediante una mejor distribución del trabajo, y

Que es preciso aprovechar la época del verano para activar y llevar a cabo estas labores,

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe de la Sección Agraria tendrá bajo su inmediata dirección a los empleados de la Sección de Catastro, pero el Jefe de la Sección de Ingresos continuará con las mismas atribuciones que le señala el Artículo Segundo del Decreto Número 106 de 1933, de 7 de Julio.

Artículo 2º Los dos Jefe de Sección-Avaluadores del Catastro pasarán a prestar servicio, provisionalmente, bajo la inmediata dirección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 115 de 1933. Estos empleados que sean autorizados para representar a la Nación en la confección de títulos de propiedad que se expidan a favor del Gobierno por el recibo de tierras por razón del pago de inmuebles atrasados. Las mismas funciones tendrá el Auditor Visitador de la Secretaría de Hacienda y Tesoro creado por Decreto Número 8 de 9 de Enero de 1933.

Artículo 3º La Secretaría de Hacienda y Tesoro señalará los lugares en donde estos empleados deban prestar sus servicios y queda facultada para designar a otros empleados del Ramo con las mismas funciones y facultades, siempre que las necesidades así lo requieran. El Agrimensor Oficial al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro auxiliará a estos empleados en lo relativo a la mensura de los globos de terreno que reciba la Nación y al levantamiento de los planos respectivos.

En caso necesario la Secretaría de Hacienda utilizará los servicios de otros agrimensores para los mismos fines.

Artículo 4º Cuando las conveniencias así lo indiquen, a juicio del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda y Tesoro queda facultada para recibir en un solo globo de tierra las porciones equivalentes al valor de los impuestos de inmuebles atrasados adeudados por un mismo contribuyente, o contribuyentes en común, sobre diferentes propiedades.

Artículo 5º Los Títulos expedidos a favor de la Nación por razón del pago de impuestos de inmuebles atrasados serán otorgados en papel simple y no causarán derechos notariales ni de registro. Los funcionarios recaudadores de Hacienda, al hacerse el título y siempre que se trate del fin indicado, podrán expedir las certificaciones de paz y salvo requeridas al efecto.

Artículo 6º Las fincas o partes de fincas que la Nación reciba en virtud de lo dispuesto en este decreto deberán estar libres de todo gravamen.

Artículo 7º En la Oficina de Catastro se llevará un registro pormenorizado de las tierras que adquiera la Nación por razón del pago de impuestos de inmuebles atrasados, o por cualquier otro medio, y de dicho registro se dará cuenta a la Sección de Agricultura del Departamento respectivo a fin de que tenga conocimiento de las tierras disponibles para el establecimiento de colonias agrícolas.

Artículo 8º Las tierras que reciba la Nación por el pago de impuestos de inmuebles, así como las patrimoniales del Estado, pueden ser arrendadas para fines agrícolas en los términos que establece la Ley 137 de 1928 y los decretos que la reglamentan.

Artículo 9º Los Coletores Especiales de Hacienda quedan obligados a coadyuvar con los empleados Recibidores de Tierras a que se refiere este Decreto y están obligados a entablar las acciones necesarias, por la vía ejecutiva, que dichos empleados les indiquen, para compeler a los contribuyentes en mora al pago de los impuestos atrasados en los términos que establecen las leyes y decretos vigentes.

Artículo 10. Aumentase el 20% la remuneración a que tienen derecho los Coletores Especiales de Hacienda nombrados de acuerdo con el Decreto Número 115 de 1933, de conformidad con la reglamentación que de este artículo haga la Contraloría General de la República.

Artículo 11. Los Jueces Ejecutores serán Avaluadores de la Propiedad en la provincia de su jurisdicción o intervendrán en la formación y corrección de los Catastros como auxiliares del Jefe de dicha Sección, de conformidad con los Decretos orgánicos y con las instrucciones que les imparta el Jefe de la Sección.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Exigen de Sasso y Fühning el pago de unos impuestos dejados de cubrir

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 15 de 1934.

En virtud de apelación interpuesta por el penado ha venido a este Despacho la resolución número 27, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 29 de Julio último, por la cual se condena a los señores Sasso Fühning & Co. al pago de la suma de B. 13.231.79, que representa el monto total de las penas pecuniarias a que se ha condenado a la citada firma, por suponerse infractora de las disposiciones legales vigentes sobre importación de mercaderías.

La infracción que motiva la resolución que se contempla consiste en que, según opinión del inferior la firma embarcadora declaró precios más bajos que los correspondientes a treinta y tres embarques de galletas de soda importados por ellos y omitió declarar el precio de los embalajes.

Para llegar a la conclusión citada, en cuanto a los precios bajos, se basa la Sección de Ingresos en la comparación que ha hecho entre los declarados por la firma Sasso Fühning y el señor Colman Sasso, del comercio de Colón entre los cuales existe diferencia apreciable.

En su memorial de alzada, el penado trata de probar que en la fecha en que se hicieron los embarques de que se trata, el Avaluador Oficial de Panamá no exigía que se declarara el valor del embalaje y estima por tanto que, de su parte, no ha habido falta alguna. Alega, además, que si se tratara ahora de cobrarle impuesto de importancia sobre ese embalaje, la casa sufriría pérdidas considerables, pues el artículo fue vendido ya, hace mucho tiempo a los detallistas, teniendo en cuenta el costo del artículo puesto en su establecimiento, costo en el cual no entró el valor del impuesto de que se trata.

Sobre este asunto, la resolución apelada dice:

"En cuanto a la omisión de los empaques que no han sido declarados, el suscrito considera que si bien ha habido la costumbre inexplicable por parte de los funcionarios de aduanas de haber pasado por alto lo ordenado por el decreto número 31 del 21 de Marzo de 1930 a este respecto, según las declaraciones adjuntas, no debe en ningún caso el Fisco Nacional perjudicarse dejando de percibir este emolumento legal al cual tiene derecho, por causas de esta índole; y como consecuencia debe exigirse el pago del impuesto referente a dichos empaques y envases; mas es de advertir, que, esta instancia, no puede considerarse como fraudulenta la omisión, por la razón antedicha".

Este Despacho está conforme con el inferior en los conceptos expuestos en el párrafo transcrito y por tanto, pasa a considerar lo relacionado con la alteración de los precios.

Figura en el expediente, como prueba solicitada por el penado, una carta dirigida al señor Cónsul de la República en New Orleans, por los fabricantes del artículo en la cual informan cuáles eran los valores netos de las galletas durante el tiempo a que se refiere este ne-